

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 511 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 901.183.344-1, UBICADA EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 169 del 08 de marzo de 2023, se otorgó una concesión de agua superficial a la sociedad denominada BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S con NIT 901.183.344-1, provenientes del RIO MAGDALENA, cuyo punto de captación se ubicará en coordenadas X 925507,931473 Y 1703097,33821 en el sistema MAGNA SIRGAS, con un caudal de 3L/s o 3000 galones semanales con una frecuencia de captación intermitente. El recurso hídrico captado será únicamente empleado para el abastecimiento de la red contra incendio.

Que el mencionado acto administrativo igualmente aprobó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, otorgando una vigencia de cinco (5) años para ambos instrumentos de control e impuso una serie de obligaciones ambientales.

Que mediante los Radicados ENT-BAQ-003143-2023 / 2023-04-11 y ENT-BAQ-003577-2023 /2023-04-20, la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., adjunta comprobante del pago y publicación requeridos mediante la Resolución 169 de 2023.

Que por Oficio No. 0287 del 2024, la CRA requiere a la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. la presentación de un informe de implementación de las medidas adoptadas dentro del PUEAA aprobado por medio de la Resolución 169 del 2023.

Que mediante Radicado No. ENT-BAQ-001270-2024 / 2024-02-08, la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., adjunta respuesta a comunicado 000278 informe de implementación del programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 169 de 2023 que otorgo una concesión de agua superficial a la sociedad denominada BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S con NIT 901.183.344-1, personal técnico practicó visita el 26 de febrero de 2024, originándose el Informe Técnico No. 209 del 11 de junio de 2024, en el que se consignan en resumen los siguientes aspectos de interés:

II. DEL INFORME TECNICO No. 290 del 11 DE JUNIO DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 511 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 901.183.344-1, UBICADA EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Actualmente la empresa BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. adelanta con normalidad sus actividades de recepción, almacenamiento y despacho de productos químicos varios en las instalaciones ubicadas en la Zona Franca de Barranquilla

Cumplimiento Resolución 169 del 2023.

Artículo	Obligación.	Cumplimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: PARÁGRAFO PRIMERO:	El recurso hídrico captado será únicamente empleado para el abastecimiento de la red contra incendio.	Cumple: Al momento de la visita se aprecia que el recurso solo es utilizado para el abastecimiento de la red contra incendios, el agua para sanitarios y cocinetas es suministrada por Triple A.
ARTÍCULO PRIMERO: PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	1. Mantener en óptimas condiciones los elementos y dispositivos hidráulicos empleados para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que hacen parte de la red contra incendios.	Cumple: Al momento de la visita se aprecian condiciones adecuadas del sistema de motobombas, tuberías y conexiones del sistema contra incendios, no se evidencian fugas o mal estado de elementos hidráulicas.
	2. Llevar registro del volumen de agua captada mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse anualmente a esta Corporación.	Cumple: Aporta reporte por medio de ENT-BAQ-001270-2024 2024-02-08
	3. No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso distinto a la red contra incendios	Cumple: De conformidad con las fichas FRC13.26.4 inspección sistema contra incendios versión 0, no se han superado los caudales autorizados.
ARTÍCULO SEGUNDO: PARÁGRAFO PRIMERO:	Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.	Cumple parcialmente: Se evidencia cumplimiento de las actividades planteadas en el plan de acción del PUEAA, salvo los soportes de capacitación.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: una vez revisado la información presentada, dentro de esos el informe de ejecución del PUEAA, radicado por Brenntag ante la C.R.A se evidencia que ha cumplido en mayor medida con la ejecución de las acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua para su sistema de emergencia, así como a limitar el uso del agua concesionada exclusivamente al abastecimiento del sistema contra incendios

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

Informe implementación PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 511 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 901.183.344-1, UBICADA EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Por medio de ENT-BAQ-001270-2024 Brenntag hace entrega de un informe de implementación del PUEAA, en el cual se adjunta la versión original del PUEAA y soportes de campo (planillas) de revisión de estado de las bombas, válvulas, consumo, estado del medidor, presión del sistema, sistemas eléctricos y niveles de aceite. Entre otros.

CASA		FRC 13.26.4 INSPECCION SISTEMA CONTRA INCENDIO Version 6								BRENNTAG	
AREA Bomba contra incendios		Llene los cuadros así: () Bueno, (X) Malo									
MES Noviembre 2023		FECHA 30/10/2023		FECHA 7/11/2023		FECHA 14/11/2023		FECHA 20/11/2023		OBSERVACIONES	
N°	ITEM	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO		
1	NIVEL AGUA MOTOR	OK		OK		OK		OK			
2	BATERIAS	OK		OK		OK		OK			
3	VOLTAJE BATERIAS (12 A 14 VOLT)	OK		OK		OK		OK			
4	NIVEL ACEITE DE MOTOR	OK		OK		OK		OK			
5	NIVEL TK COMBUSTIBLE = 75	OK		OK		OK		OK			
6	VALVULA DE SUMINISTRO SIEMPRE ABIERTA	OK		OK		OK		OK			
7	VALVULA SISTEMA DE REFRIGERACION ABIERTAS (Brazo orientado en direccion a la tuberia)	OK		OK		OK		OK			
8	TK AGUA CEBADO	OK		OK		OK		OK			
9	PESION ACEITE MOTOR	40 PSI		40 PSI		40 PSI		40 PSI			
10	HOROMETRO INICIAL	1172.6		1172.6		1172.6		1172.7			
11	HOROMETRO FINAL	1172.6		1172.6		1172.7		1172.7			
12	TOTALIZADOR INICIAL	694585		694815		695090		695310			
13	TOTALIZADOR FINAL	694815		695010		695310		695556			
14	TOTAL CALIDAD DE PRUEBA UTILIZADO	230		195		300		246			
15	ESTADO MONITOR 13 LIND	OK		OK		OK		OK			
16	ESTADO MONITOR HIDRANTE 13 LIND	OK		OK		OK		OK			
FIRMA QUIEN INSPECCIONA		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>			
OBSERVACIONES GENERALES		Sistema operativo									

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: se evidencia el cumplimiento de las acciones de mantenimiento de tuberías, medidores, sistemas de presión, eléctricos, e hidráulicos, no obstante, en cuanto a la actividad de capacitación al personal para el uso del agua, planteada en el Plan de Acción del capítulo 5 del PUEAA, no se evidencian soportes de ejecución de estas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de Brenntag Colombia Zona Franca - Brenntag, ubicada en jurisdicción del D.E.I.P. Barranquilla, obteniendo la siguiente información:

- Brenntag cuenta con un punto de captación coincidente con las coordenadas autorizadas en la Resolución 169 del 2023.
- Brenntag cuenta un medidor digital que mide en unidades de galón el consumo, en el momento de la visita registraba un consumo de 698786 galones.
- El circuito de captación y distribución esta potenciado con una motobomba que funciona con ACPM, con una presión de 150 lbs. Con una periodicidad cercana a los 15 días se realiza captación para mantener las condiciones de operación del sistema.
- La disposición de las tuberías, válvulas e hidrantes de la red contra incendios se mantiene en las condiciones aprobadas en la Resolución 189 del 2023. Así como la ubicación de un tanque de cribado utilizada para nivelar las presiones de la motobomba. No se apreciaron conexiones a otros dispositivos hidráulicos o tuberías de otra naturaleza distinta al sistema contra incendios. Igualmente, no se apreciaron fugas en dispositivos y tuberías.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 511 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 901.183.344-1, UBICADA EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, y a la revisión de la documentación aportada para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 198 del 2023, se concluye lo siguiente:

- ◆ La sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, ha cumplido con las obligaciones de no dar uso distinto, ni captar mayor cantidad del agua captada y autorizada por medio de Resolución 189 del 2023.
- ◆ La sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, envió soporte de ejecución del plan de acción del PUEAA no obstante, no se aprecian soportes de las acciones de capacitación en el manejo del recurso hídrico”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 511 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 901.183.344-1, UBICADA EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...” Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en el artículo primero parágrafo 1 y 3 de la Resolución 189 de 2023 **para la vigencia 2023**, a la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, identificada con Nit No. 901.183.344-1, representada legalmente por el señor Jose Ávila Rodriguez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA parcialmente la obligación establecida en el artículo segundo parágrafo 1, a la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, relacionada con la evidencia de cumplimiento de las actividades planteadas en el Plan de Acción del PUEAA **para la vigencia 2023** de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., identificada con Nit No. 901.183.344-1, representada legalmente por el señor Jose Ávila Rodriguez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para enviar en un término de quince (15) días hábiles los soportes de las capacitaciones establecidas en el Plan de Acción del PUEAA aprobado dentro de la Resolución 189 del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 209 de junio 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su Jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 511 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 901.183.344-1, UBICADA EN BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., identificada con Nit No. 901.183.344-1, representada legalmente por el señor Jose Ávila Rodriguez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 19 No.1-314 Autopista al Aeropuerto Km 3 Barrio El Libertador de Soledad - Atlántico y/o al correo electrónico puede hacer al teléfono 3105865380 o correo electrónico: javila@brenntagla.com paola.sandoval@brenntag.com

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

26 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

INF TEC: 209/2024
Elaboro: C Campo, Profesional Especializado
Reviso: M.J.Mojica, Asesor de políticas estratégicas